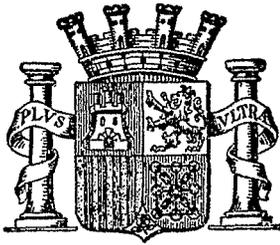


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

La orden circular de 31 de julio próximo pasado, concediendo la vuelta al servicio activo al coronel retirado de Estado Mayor D. Cándido Pardo González, disponía la revisión del juicio contradictorio que se instruyó para su ascenso a General de brigada por los méritos contraídos en el séptimo período de operaciones en la Zona de Melilla. Resultando de todo lo actuado que dicho coronel se hizo acreedor a la recompensa solicitada, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se concede el empleo de General de brigada con la antigüedad de 31 de julio de 1923, por los méritos que contrajo durante el séptimo período de operaciones en la Zona de Melilla, al coronel de Estado Mayor D. Cándido Pardo González, cuyo empleo en activo disfrutará hasta el 2 de febrero de 1927, en que, por cumplir en dicha fecha la edad que determina la ley de 29 de junio de 1918, le correspondió pasar a situación de primera reserva, considerándosele en la de segunda reserva a partir de 2 de febrero de 1929, en que cumplió también la edad reglamentaria para ello.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada D. Antonio Traverso Patrón, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se concede la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Intendente de la Arma-

da D. Antonio Traverso Patrón, con la antigüedad del día veintinueve de abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos en 10 de junio último, promovida por el comandante de INGENIEROS D. Felipe Rodríguez López, que se hallaba destinado en el batallón de Melilla, actualmente en situación de retirado en Avilés (Oviedo); en súplica de que el tiempo que permaneció en la situación de supernumerario sin sueldo le sea de abono para ingreso en la Orden de San Hermenegildo, abonos que suspendió el decreto de 21 de septiembre de 1923 (C. L. núm. 410) y que se dé carácter retroactivo al decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. número 45), restituyendo aquellos derechos a los supernumerarios, he resuelto de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, desestimar la petición del recurrente, por no haberse acogido al decreto de 22 de enero de 1924 (C. L. núm. 38) que creó la situación de excedente voluntario y reconoció aquellos abonos para la Orden a los supernumerarios, hasta que se publicó el de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 18 de julio último, promovida por el suboficial de INGENIEROS D. César Veiga González, con destino en el Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo rápido, en súplica de que le sea de abono para los períodos de reenganche, el tiempo que permaneció licenciado o sea desde el 4 de febrero al 26 de junio de 1915, he resuelto desestimar la petición de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar y lo dispuesto en el artículo sexto de la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en la provincia de Barcelona en el Cuerpo de Seguridad el alférez de ARTILLERÍA D. José Gutiérrez Méndez, que se hallaba destinado en Alcoy (Alicante), he tenido a bien disponer continúe "Al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual y quede afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7, y perciba sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos correspondiente al mes actual que el Director general de la GUARDIA CIVIL remitió a este Ministerio en primero del mismo, he tenido a bien conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo al jefe y oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Mariano Portillo Bretaña y termina con don José Ortiz Rojas, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguo de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna en la citada relación, continuando los alféreces que ascienden a tenientes en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel.

D. Mariano Portillo Bretaña, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, con efectividad de 24 de septiembre de 1931.

A capitán.

D. Humberto Padura Seguí, de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 11 de septiembre de 1931.

D. Emilio Lledós Muñoz, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Madrid), con efectividad de 14 de septiembre de 1931.

A teniente.

D. Cristóbal Recuerda Jiménez, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, con efectividad de 10 de octubre de 1931.

Ingreso.

D. Pedro Acosta García, del regimiento Infantería 2, con la misma.

A teniente.

D. Jesús Barrio Fernández, de la Comandancia de Orense, con la misma.
D. Juan Martín Hernández, de la Comandancia de Salamanca, con la misma.

Ingreso.

D. Pedro Fernández Amigo, del regimiento Infantería caños de combate núm. 1, con la misma.

A teniente.

D. Juan Gil Ávila, de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

D. José Blanco Martínez, de la Comandancia de Murcia, con la misma.

A alférez.

D. Francisco Pichardo Estévez, suboficial del escuadrón de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Joaquín Pérez Fuster, suboficial de la Plana Mayor de la Comandancia de Las Palmas, con la misma.

D. Máximo Blanco Lorenzo, suboficial de la Comandancia de Toledo, con la misma.

D. Luis Ruiz Vesga, suboficial de la Comandancia de Navarra, con la misma.

D. Manuel Losada Estévez, suboficial de la Comandancia de Lugo, con la misma.

D. José Ortiz Rojas, suboficial de la Plana Mayor del 28.º Tercio, con la misma.

Madrid, 10 de octubre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 7 de julio anterior (D. O. número 151), todas las vacantes de bajas definitivas que venían amortizándose del empleo de suboficial del Arma de CABALLERÍA, en proporción mayor al 25 por 100, he tenido a bien disponer sean cubiertas con los sargentos que figuran en la siguiente relación que da principio con D. Antonio Gállego Piedrafito y termina con D. Serapio Moral Rodríguez, por ser los más antiguos de su escala y estar aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo de suboficial que se les confiere, la antigüedad de primero de agosto pasado, y efectos administrativos desde esa fecha, continuando en concepto de agregados en los Cuerpos que sirven actualmente hasta que por este Ministerio les corresponda el destino reglamentario, no produciendo ascenso estas vacantes en el empleo inferior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Gállego Piedrafito.
» José Sánchez Sánchez.
» Fernando Hidalgo Salcedo.
» Higinio Acero Casado.
» Antonio Morán Murillo.
» Atilano Mata Vega.

D. Carmelo Delgado Güembe.
» Ruperto Molinero Izquierdo.
» Virgilio Seco Serrano.
» Manuel Jiménez Pérez.
» Jesús Lafuente Lanaspá.
» Miguel Millán Cruz.
» Joaquín Callejón Barrueco.
» Pedro Mateo de la Santísima Trinidad.
» Francisco Ferrer Bravo.
» Celestino Fernández Mata.
» Ricardo Vizcarra Soriano.
» Emilio Cardona Mezquida.
» Leoncio Clemente Pérez.
» Zenón Sáez Amezúa.
» Rafael Murgadas Durán.
» Gregorio García Gómez.
» Narciso González Peña.
» Luis Urbano Pérez.
» Mariano Mansilla Gardel.
» Celestino Caminero Pérez.
» Victoriano Aragón Sahagún.
» Hilarión Gómez de Domingo.
» José Ramos Capáz.
» Wenceslao Vera González.
» Vicente Lobo de Valencia.
» Ignacio Martínez Navarides.
» Maximiano Fernández Pascual.
» Higinio Guirú Guimó.
» Serapio Moral Rodríguez.
Madrid, 10 de octubre de 1931 — Azaña.

COMISIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito del representante de la Casa N. V. Nederlandache Instrumente Compaffini de Venlo (Holanda), única Casa autorizada para la construcción de aparatos ópticos militares de la patente Carl Zeiss de Jena (Alemania), invitando a los jefes que forman la comisión especializada en el estudio de aparatos de tiro antiaéreo que ha de pasar por Bélgica para visitar la citada Fábrica, he tenido a bien disponer que el teniente coronel de ARTILLERÍA don José Gayoso Cussi, del Estado Mayor Central del Ejército y el comandante de dicha Arma D. Mariano Zapico Menéndez Valdés, del Grupo antiaéreo núm. 1, se trasladen a Venlo (Holanda) por los días que sea necesario para visitar la citada Fábrica, a fin de que puedan examinar un modelo de dirección de tiro antiaéreo Berkog 4, efectuando los viajes por cuenta del Estado y teniendo derecho a dietas y viáticos reglamentarios, como se consignaba en la orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 220), al conferirles la comisión para Ostende (Bélgica).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Ordenador de pagos de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente del gobierno de la República, por resolución fecha 9 del mes actual, se ha rvido conferir el mando de las subinspecciones y Comandancias de ese cuerpo, a los jefes del mismo comprendidos en la siguiente relación que comienza con D. Manuel Barranco Visa y termina con D. Toribio Crespo Puertas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señores Generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

D. Manuel Barranco Visa, de la séptima subinspección (Sevilla), a la octava (Salamanca).

D. Manuel García del Moral y Sánchez, de la octava subinspección (Salamanca), a la séptima (Sevilla).

D. Pedro Guitart Camacho, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la décima segunda subinspección (Pamplona).

Tenientes coroneles.

D. Antolín Pieltain Garriguez, de Comandancia de Castellón, a la de Ripoll.

D. Joaquín Queralt Fernández Lasa, de la de Ripoll, a la de Castellón.

D. Toribio Crespo Puertas, de la de Navarra, a la de Vizcaya. Madrid, 10 de octubre de 1931.—AZAÑA.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido bien disponer que el jefe y oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, pasen a la situación y destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Julián de Grado Cerezo, de la Comandancia de tropas de Ceuta, disponible forzoso en dicha plaza.

Capitanes.

D. Cesáreo del Prado Marazuela, del Depósito de Intendencia de Algeciras al Depósito de Gerona (rectificación).

D. Mariano Olivares Canales, de la Comandancia de tropas de Ceuta, al Depósito de Intendencia de Algeciras (rectificación).

Madrid, 10 de octubre de 1931.—AZAÑA.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el capitán de INGENIEROS de la disuelta Brigada Topográfica de Ingenieros, hoy con destino en el regimiento de Zapadores Minadores, D. Miguel Luanco Cuenca, solicitando que el destino que se le concede lo sea con carácter forzoso; teniendo en cuenta que se le ha concedido derecho preferente para la guarnición de Madrid y que con arreglo a su papeleta de petición de destino le ha correspondido el que hoy tiene, he resuelto desestimar su instancia por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los tenientes de INFANTERÍA D. Santiago Romero Martínez, del regimiento núm. 6, y don Alfredo Velasco Vitini, del regimiento Carros núm. 2, pasen a prestar sus servicios al regimiento Carros núm. 2 y regimiento Infantería número 6, respectivamente, por haber solicitado permuta de sus destinos, dentro del plazo reglamentario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo sido designados para ocupar las vacantes que de sus empleos existen en la Sociedad de Socorros Mútuos para clases de segunda categoría y asimilados del Arma de CABALLERÍA, anunciadas a concurso por orden circular de 28 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 196), el suboficial D. Antonio Martínez Montaña y sargento Francisco Martín Rianza, ambos del regimiento Cazadores número 3 de Caballería, se incorporarán en este Ministerio a la mencionada Sociedad con toda urgencia; no teniendo derecho a retribución alguna por el desempeño de su cometido, con arreglo a la base sexta de su reglamento, continuando percibiendo por el regimiento antes citado todos sus devengos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación de destinos inserta a continuación de la orden circular de 29 de septiembre último (D. O. núm. 219), se entienda rectificada en el sentido de que el sargento de INGENIEROS Blas Belsué Sebastián, continúe destinado en la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa, quedando sin efecto su destino al batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DEVOLUCION DE DEPOSITOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 39, D. Luis Gómez de Tejada Pons, en súplica de que le sea devuelto el depósito de 12,500 pesetas que para poder contraer matrimonio hizo en la Caja General de Depósitos en primero de diciembre de 1919 a disposición del hoy disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina, en armonía con lo dispuesto en la letra b, de la regla segunda de la orden de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28) y desaparecidos los motivos legales que obligaron al solicitante a depositar la cantidad mencionada, he tenido a bien autorizar al recurrente para retirar los expresados valores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Baleares.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA, disponible en San Roque (Cádiz), D. José Jiménez Jiménez, he tenido a bien concederle la adición de una cuarta barra roja al distintivo del Tercio, que con tres barras posee, por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, D. Luciano Garriga Gil, he tenido a bien concederle el distintivo de Profesorado, sin ninguna barra, creado por orden circular de 21 de mayo último (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, D. Joaquín de Vierna Belando, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares de Infantería, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el regimiento carros de combate núm. 2, D. Rafael Arjona Monsó, he tenido a bien concederle la adición de una segunda barra roja al distintivo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, 1, que posee, por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. número 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, D. Antonio Roca Salvat, he tenido a bien concederle la adición de una barra de oro al distintivo de dichas Fuerzas, que posee, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. número 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif, 5, D. Guillermo Leret Ruiz, he tenido a bien concederle la adición de una barra roja al distintivo de tropas indígenas, con emblema de la Mehal-la Jalifiana, que posee, por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el Tercio, don Juan Vilches Arenas, he tenido a bien concederle el uso del distintivo especial del Tercio, como comprendido en la orden circular de 28 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el Tercio, D. Buenaventura Jiménez Vela, he tenido a bien concederle el uso del distintivo especial del Tercio, como comprendido en la orden circular de 28 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región Gomara-Xauen, D. Joaquín Lucáñez Riesco, he tenido a bien concederle el uso del distintivo del Tercio, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 25 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en las Intervenciones del Rif, D. Fernando Alvarez Amado, he tenido a bien concederle el uso del distintivo del Tercio, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas del Rif, don Epifanio González García, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de dichas Fuerzas, como comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en las Intervenciones Militares del Rif, D. Antonio Servera Barceló, he tenido a bien concederle el distintivo de dichas Fuerzas, como comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5, D. Enrique Iturriaga Mendizábal, he tenido a bien concederle el distintivo de dichas Fuerzas, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, D. Manuel Romero Sixto, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares de Infantería, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4, D. Jesús Arjona Betegón, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de Regulares de Infantería, como comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de INGENIEROS, en situación de reserva, D. Cristóbal González Aguilar y Fernández Golfín, he tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), Roma (Italia) y Viena (Austria), con arreglo a lo prevenido en orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con su escrita fecha 9 del corriente mes, promovida por el teniente auditor de primera clase del Cuerpo JURÍDICO MILITAR, D. Rafael Pérez Herrero, con destino en la Fiscalía Jurídico Militar de esa división, en solicitud de quince días de licencia, por asuntos propios, para París (Francia), he tenido a bien

acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 (D. O. número 104), 27 de junio y 9 de septiembre del año actual (D. O. números 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente D. José Alvarez de Toledo y Mencos, de la escala de complemento de INFANTERÍA, solicitando se le conceda el retiro con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94), por haberlo así solicitado con anterioridad, teniendo en cuenta que su separación del servicio activo concedida por orden de 14 de septiembre próximo pasado respondía a petición voluntaria, fundada en razones muy atendibles que anulaba en un todo su anterior instancia, he resuelto denegar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Alfredo Porras Blanco y termina con D. Joaquín Hortelano Moreno de Guerra, las condecoraciones de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Alfredo Porras Blanco, placa, con la antigüedad de 27 de agosto de 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la segunda región.

Comandante, D. Rogelio Martínez de Villa y Calvo, placa, con la anti-

güedad de 11 de junio de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Ceuta.

Otro, D. Luis Belida Mata, placa, con la antigüedad de 25 de abril de 1931. Cursó la documentación el regimiento Infantería Mallorca, 13.

Capitán, D. David Rodríguez Moreno, placa, con la antigüedad de 28 de junio de 1931. Cursó la documentación la Zona de Alicante, 15.

Otro, D. Agapito Pizarro Luengo, placa, con la antigüedad de 28 de junio de 1931. Cursó la documentación la Zona de Guadalajara, 27.

Otro, D. Juan Cuerpo Jariego, placa, con la antigüedad de 28 de junio de 1931. Cursó la documentación la Zona de Pontevedra, 45.

Comandante, D. Manuel Angulo Alba, cruz, con la antigüedad de 17 de marzo de 1931. Cursó la documentación la Capitanía general de la sexta región.

Capitán, D. Lucas Lorduy Massot, cruz, con la antigüedad de 5 de abril de 1931. Cursó la documentación el batallón Montaña, 1.

Teniente, D. Joaquín Hortelano Moreno de Guerra, cruz, con la antigüedad de 3 de abril de 1931. Cursó la documentación la Zona de Segovia núm. 40.

Madrid, 9 de octubre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ernesto Ollero Sierra y termina con D. Poncio Coll Suñer, las condecoraciones de la referida Orden, con antigüedad que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Ernesto Ollero Sierra, placa, con la antigüedad de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la Pirotecnia de Sevilla.

Otro, D. José de Fano Díaz, placa, con la antigüedad de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la octava división.

Otro, D. José Font Llopis, placa, con la antigüedad de 21 de mayo de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, D. Poncio Coll Suñer, cruz, con la antigüedad de 10 de diciembre de 1930. Cursó la documentación el regimiento mixto de Mallorca, 1.

Madrid, 9 de octubre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al contraalmirante de la ARMADA D. Luis de Castro Arizcun, la pensión de la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de junio del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de julio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERIA D. Eugenio Colorado Laca, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de marzo del corriente año, debiendo percibirla a partir de primero de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Inteventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer quede rectificada la orden de 14 de septiembre último (D. O. núm. 207), que concedía pensión de cruz de la referida Orden al comandante de INGENIEROS don Mariano Monterde Hernández, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la de 27 de junio de 1929 y a percibir a partir de primero del mes siguiente, en lugar de la que se le asignó, en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Inteventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer quede rectificada la orden de 19 de octubre de 1926 (D. O. núm. 238), que concedía la cruz de la citada Orden al capitán de INFANTERIA D. Basilio Parra Soriano, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la de 26 de abril de 1925, y no la de 30 de octubre del mismo año que se le señaló.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del comandante y capitán de ARTILLERIA D. Antonio Lafont Ruiz y don Fernando Córdoba Samaniego, como autores, en colaboración, de una memoria relativa a procedimiento de fabricación de Armas y diverso material, he tenido a bien concederles la cruz de segunda y primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, respectivamente, como comprendidos en el artículo quinto, excepción del sexto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de ARTILLERIA D. Antonio Juliani Calleja, como autor de la obra titulada "Lecciones de cálculo y resistencia de las bocas de fuego", he tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo quinto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de INGENIEROS D. Emilio Vello Castro, como autor de un proyecto de puente en el río Nekor, he tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo quinto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de corbeta D. Gabriel Ferrer Otero, por servicios prestados en la Embajada española de Washington, al encargarse de los servicios militares en la misma, he tenido a bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en los artículos octavo, cuarto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del escribiente de primera clase del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Miguel Nasarre Corvino, por servicios, he tenido a bien concederle la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo 22 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz y con arreglo al decreto de 23 de marzo de 1923 (C. L. núm. 127).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del sargento de INFANTERÍA Francisco Blanco López, como autor del folleto titulado "Guiones históricos", he tenido a bien concederle la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo 22 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz y decreto de 23 de marzo de 1923 (C. L. número 127).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del sargento de ARTILLERÍA José Gil Marín, por servicios, he tenido a bien concederle la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo sexto del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz y con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 23 de marzo de 1923 (C. L. núm. 127).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento de ascensos de las clases de tropa del Cuerpo de CARABINEROS.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

REGLAMENTO QUE SE CITA

Cabos de Infantería, Caballería y cornetas.

Artículo 1.º Para ascender a cabo de Infantería, Caballería y cornetas será preciso haber sido declarado apto en los exámenes que se verifiquen en los Colegios del Cuerpo, a la terminación de un curso de seis meses, al que asistirán los aspirantes que obtuvieran plaza en la convocatoria que anualmente se anuncie para celebrar el concurso, previo señalamiento del número de plazas que se crea oportuno por la Dirección general. Este concurso consistirá en dos exámenes: el primero se verificará en las cabeceras de Comandancias y a él podrán concurrir todos los carabineros de primera y segunda y cornetas que reúnan las condiciones que

se determinan en este reglamento; y el segundo se llevará a cabo en los citados Colegios para, entre los aprobados en el primero, elegir los que han de cubrir las plazas anunciadas.

Art. 2.º Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Llevar un año de servicio en Comandancia precisamente, tener la talla mínima de carabinero de Infantería y contar con veintidós años de edad en la fecha del anuncio del concurso, sin que en ningún caso puedan ascender antes de cumplir los veintitrés.

2.ª Carecer de notas desfavorables en la filiación o tenerla invalidada; no haber sufrido correctivo de los comprendidos en el artículo 337 del Código de Justicia Militar (por pernoctar fuera del cuartel, por embriaguez, por asistir a juegos prohibidos, por contraer deudas injustificadas o por haber enajenado prendas o efectos de munición cuyo valor no excediera de cinco pesetas) o tener invalidada la nota que le hubiera consignado en la hoja de castigos por cualquiera de estas faltas, y no tener consignadas en este último documento, sin invalidar, tres o más notas, cualquiera que sea la duración del correctivo y la índole de las faltas.

3.ª Merecer buen concepto a sus jefes de sección, compañía y Comandancia, llamados a informar.

Producirá postergación, tanto para el ascenso a cabo como a cualquiera de las demás clases de tropa, el hallarse comprendido en las circunstancias detalladas en el apartado segundo, postergación que cesará sin previa declaración tan pronto como sean invalidadas las notas que la produjeron, teniendo al efecto en cuenta que la invalidación surte sus efectos desde la fecha en que los agraciados la solicitaren, conforme declara la orden de 25 de marzo de 1922 (C. L. número 123).

Producirá suspensión en el ascenso el hallarse procesado, cualquiera que sea la jurisdicción a que se halle sujeto, suspensión que durará hasta la terminación del procedimiento. Si al llegar ésta el residenciado resultara absuelto o castigado con correctivo que no le incluya en el apartado segundo de este artículo, se le pondrá en posesión del empleo en el lugar que le hubiese correspondido de no haber mediado aquella circunstancia; mas, si por el correctivo impuesto, quedara incluido en dicho apartado, se le dejará postergado hasta que, mediante las invalidaciones necesarias, pueda ponerse en condiciones de que se le levante la postergación. Una vez levantada ésta, se le concederá el ascenso con la antigüedad de la fecha de la invalidación de la nota consecuencia del correctivo que originó se le postergara, según la orden de 25 de marzo de 1922 (C. L. núm. 123).

Los carabineros procesados, cualquiera que sea la jurisdicción a que se hallen sujetos, que estuviesen en prisión preventiva o atenuada, no podrán tomar parte en el concurso de aspirantes a cabo.

Los carabineros sujetos a procedimiento judicial por falta grave podrán tomar parte en el concurso; si resultasen aprobados definitivamente, se les señalará el número que deben ocupar en la promoción de tenor de la concepción obtenida, pero no ascenderán hasta resolverse el procedimiento que se les siga, si el resultado de éste no les inhabilitara para el ascenso, en cuyo caso ocuparán el lugar que les correspondiera en la promoción; mas si les inhabilitara, quedarán nulos los efectos de los exámenes que sufrieron, ya que antes de ser admitidos al concurso cometieron faltas que de hecho les incapacitaba para ello.

Art. 3.º Señalada por el Director general con dos meses de anticipación, si circunstancias imprevistas o extraordinarias no lo impidieran, la fecha para la celebración del examen en Comandancia, los Jefes de las mismas, un mes antes de la fijada, lo anunciarán a las de su mando por medio de orden, a fin de que los aspirantes a tomar parte en él puedan manifestarlo por medio de papeleta, que, por conducto reglamentario, será cursada a sus capitanes, quienes formularán relaciones nominales, y debidamente informadas las pasarán a los Jefes de las Comandancias con diez días de anticipación al fijado para el examen.

La Dirección general y los Colegios del Cuerpo serán considerados como Comandancias para estos efectos, si bien el examen previo lo sufrirán en la Comandancia de Madrid, los del Centro directivo, y en los Colegios los de este Centro docente.

Art. 4.º Dadas las órdenes para la oportuna concurrencia de los aspirantes, se constituirá en las Comandancias la Junta de exámenes para llevarlos a efecto bajo la presidencia del primer Jefe, con los dos comandantes y dos capitanes de los que tengan la residencia en la capital o puntos inmediatos a ella, actuando el más moderno como secretario. A falta de jefes o capitanes serán sustituidos por los inmediatos inferiores en empleo, prefiriéndose los de la localidad. Para este examen en los Colegios se constituirá un Tribunal, formado por un jefe, como presidente, y como vocales, un capitán y un teniente, actuando éste de secretario.

(Art. 5.º El examen consistirá en explicar dos papeletas sacadas a la suerte del programa aprobado para cada Arma, después de sufrir el de las materias comunes a los aspirantes de las distintas Armas y especialidades.

Art. 6.º La nota de censura será: La de "malo", representada por cero y uno; "bueno", por dos y tres; "muy bueno", por cuatro y cinco, y "sobresaliente", que por regla general sólo se empleará para señalar un mérito excepcional, por seis.

La suma total de puntos determinará la preferencia, obteniendo en igualdad de ellos el carabinero de primera sobre el de segunda, el más antiguo sobre el más moderno en el Cuerpo y, de coincidir también, el de mayor edad.

El que en cualquier materia merezca

la censura de "malo", quedará definitivamente excluido.

Calificados los aspirantes en la forma que se dispone y designados por la Junta los que conceptúe en condiciones de concurrir al examen en los Colegios, que deberán ser todos los que alcancen las notas de sobresaliente, muy bueno y bueno, el presidente dará lectura del resultado a los examinados con las notas y lugar que a cada uno le hubiere correspondido.

Art. 7.º Terminado el examen previo y sentada el acta en el libro correspondiente, los jefes de las Comandancias y Colegios remitirán a la Dirección general de Carabineros copia de las mismas, con expresión de las notas estampadas por asignatura por cada uno de los que compongan el Tribunal, las que deberán encontrarse en dicho Centro antes de transcurrir diez días desde la fecha en que se verificó aquí, para la correspondiente aprobación, y, una vez obtenida, los jefes de Comandancia solicitarán pasaportes para que se presenten en los Colegios los carabineros de las suyas que deban concurrir al examen definitivo el día que se señale para cada uno.

Art. 8.º El carabineiro que en la época del examen en Comandancias se encontrase desempeñando comisión del servicio en una distinta de la suya, podrá solicitar, con ocho días de anticipación, por lo menos, del jefe de la en que sirva tomar parte en el examen.

Dicho jefe dispondrá sea examinado al mismo tiempo que los de la unidad de su mando, en la forma prevenida, levantando acta por separado, que remitirá a la Comandancia donde pertenezca, para que en la de ésta, y haciendo constar la causa, se le incluya en el lugar que por sus censuras le corresponda.

Los que por enfermedad u otra causa justificada ajena a su voluntad, después de aprobados en el examen de las Comandancias, no pudieran presentarse al de los Colegios con los de su convocatoria, podrán incorporarse a los de la siguiente, dando cuenta el jefe de la respectiva Comandancia a la Dirección de los que se encuentren en tal caso.

Art. 9.º El Tribunal del examen definitivo en los Colegios lo presidirá el jefe de estudios, y formarán parte de él, como vocales, un comandante, dos capitanes y un teniente, actuando este último de secretario, quedando excluidos de formar parte de este Tribunal los que actuaron en el del examen previo a que se refiere la última parte del artículo cuarto de este reglamento.

Ante este Tribunal serán examinados los aprobados en Comandancia del mismo programa que lo fueron en éstas, aplicándoseles las notas de censura que se detallan en el artículo sexto. A la terminación del examen de la tanda de cada día, el presidente del Tribunal dará lectura del resultado a los examinados, con expresión de las notas alcanzadas por cada uno, y al día siguiente al en que se verifique el examen emprenderán la marcha para incorporarse a sus Comandancias. Los

que resultaren desaprobados harán este viaje por su cuenta y con autorización militar.

Art. 10. Terminado el examen de la última tanda, el Tribunal levantará acta del resultado de todas y en ella relacionará a los examinados por el orden de puntuación que hubieran alcanzado, remitiendo a la expresada Dirección una copia, con separación de los aprobados con plaza, de los de sin ella y desaprobados.

Los aprobados con plaza recibirán oportunamente la orden para su incorporación a los Colegios, empezando seguidamente sus estudios y prácticas con arreglo al programa, para seguir el curso a que se refiere el artículo primero. Queda terminantemente prohibida la ampliación de plazas.

Art. 11. Los aspirantes ampliarán sus estudios en los Colegios de las materias siguientes:

Prácticas de operaciones aritméticas, con decimales; nociones de Geometría, práctica aplicable a la táctica y armas de fuego; conocimientos generales del armamento y práctica del tiro; táctica de sección; formularios del Detall y Contabilidad pertinentes al carabineiro y comandante de puesto; servicio de guarnición y campaña en la parte aplicable a las clases de tropa; procedimiento a seguir en los distintos servicios del Cuerpo; auxilio a las autoridades extrañas y alteración de orden público; funciones del secretario de causas y deberes del jefe de fuerza destacada e independiente en caso de delito flagrante a que se refiere el artículo 397 del Código de Justicia Militar; ligeras nociones del libro segundo de éste, con explicaciones por el profesor sobre su contenido e interpretación, a fin de conseguir, no un conocimiento memorista, sino en esencia y con miras a que al ejercer mando puedan explicar y orientar a sus subordinados en la comprensión de sus preceptos, todo con arreglo a lo que se determine en el programa correspondiente.

Los aspirantes a cabo de Infantería y de cornetas estudiarán el servicio especial de Aduanas, y los de Caballería, la nomenclatura del caballo, su higiene, enfermedades comunes y práctica de herraje.

Art. 12. Los aprobados sin plaza en el examen celebrado en los Colegios se denominarán carabineros con plan de estudios, quedarán dispensados de sufrir el examen en Comandancias en la convocatoria siguiente y podrán presentarse nuevamente al examen de los Colegios independientemente de los aprobados en aquéllas. Si en este segundo examen no obtuvieran plaza, aun resultando aprobados, perderán todo derecho, y para obtener el empleo de cabo tendrán que volver a llenar los trámites prevenidos como los demás que se presenten por primera vez.

Art. 13. El aspirante que después de aprobado con plaza, y antes de incorporarse al curso de los Colegios o ya en éstos, diese lugar a la imposición de nota en la filiación o incurriese en una cualquiera de las faltas comprendidas en el artículo segundo de este

reglamento, perderá todos sus derechos y no podrá volver a tomar parte en nuevo concurso hasta que obtenga invalidación de la nota o notas a que se le hubieren consignado.

De ser objeto de tal corrección estando en el curso de los Colegios, efectuará el viaje de regreso a su Comandancia por su cuenta y con autorización militar.

Art. 14. El que al finalizar el curso de los Colegios fuese desaprobado, perderá todo derecho y será de su cuenta, con autorización militar, el viaje de regreso a su Comandancia, y si deseara presentarse nuevamente, podrá hacerlo en las mismas condiciones que los demás que se presenten por primera vez.

El que por motivos de salud dejare de asistir a clases teóricas o prácticas durante más de sesenta días, perderá el curso, pero podrá incorporarse a la promoción siguiente para seguir los estudios con ella y ocupará en esta promoción el lugar que le corresponda con arreglo a la censura que merezca en el examen final de curso; si durante el segundo curso concurrieran en él las mismas circunstancias de enfermedad y tiempo, perderá todos sus derechos, y de desear ascender a cabo tendrá que someterse a las disposiciones dictadas para los aspirantes que se presenten por primera vez.

Art. 15. Terminado el curso en los Colegios, la Junta de profesores procederá al examen y calificación por censura de los individuos que formen la promoción, levantando acta, cuya copia enviará el coronel de aquel Centro a la Dirección general.

A la vista de ella se procederá por dicha Dirección a formular la correspondiente relación de los aprobados por riguroso orden de censura, para con ellos ir cubriendo las vacantes que se produzcan y les correspondan.

Art. 16. El Director general podrá variar la duración del curso antes o después de comenzado, si exigencias muy justificadas del servicio así lo aconsejaren.

Art. 17. En cada propuesta las vacantes de cabo se cubrirán, en primer término, por los condecorados con la cruz de San Fernando, a los que, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 12 de abril de 1922 (C. L. núm. 142) y en el artículo 29 del reglamento de la Militar Orden citada, se les adjudicarán las primeras vacantes que se produzcan, una vez declarada su aptitud; en segundo lugar, por los procedentes del Colegio de Carabineros Jóvenes "con derecho a galones", y, por último, con los declarados aptos procedentes de concurso, por riguroso turno de número de censura y siempre que unos y otros reúnan las condiciones prevenidas en el artículo segundo de este reglamento.

El que de la última precedencia no tuviera cumplidos los veintitrés años de edad al corresponderle el ascenso, no obtendrá el empleo hasta cumplirlos, pero se le colocará en el escalafón de su clase en el lugar que le hubiera correspondido de no mediar aquella cir-

cunstanza, según se dispone en la orden de 18 de agosto último (D. O. número 184).

Tanto los carabineros procedentes del Colegio de Carabineros Jóvenes "con derecho a galones" como los declarados aptos procedentes del concurso se denominarán "Carabineros con derecho a galones", quedarán exceptuados del servicio mecánico en la misma forma que los carabineros de primera y desempeñarán, a falta de éstos, las funciones de cabos interinos, en cuyo caso se les dará a conocer como tales en las Comandancias y quedarán, asimismo, exentos de saca de fuerza.

Art. 18. Serán promovidos a cabos, al mes siguiente de cumplir la edad de veintitrés años que determina el apartado primero del artículo segundo, los carabineros jóvenes que, habiendo terminado el plan completo de estudios en el Colegio, hayan merecido la nota de "muy bueno" o "sobresaliente" en todos los semestres de la segunda enseñanza, y cubrirán las vacantes que se produzcan después de las que correspondan adjudicar a los que se encuentren en posesión de la cruz de San Fernando.

Art. 19. Los que de igual procedencia y condiciones hubieran obtenido notas de "bueno" tomen parte en el examen de las Comandancias y Colegios y sean aprobados, quedarán exceptuados de asistir al curso y examen final de éste, tomando el número para el ascenso a continuación del último de la promoción de su convocatoria. Si desearan mejorar de puesto, podrán concurrir al curso citado, en cuyo caso ocuparán en la promoción el número que les corresponda con arreglo a las notas que merezcan en el examen final.

Art. 20. Los jefes de Comandancia harán constar por nota en las actas a que se refiere el artículo séptimo los que se hallen comprendidos en el caso señalado en el artículo anterior.

Art. 21. Los que deseen cubrir plaza de cabos de cornetas, además de seguir el plan de estudios señalado en los artículos anteriores, demostrarán estar impuestos en la ejecución de la corneta, mediante examen ante el músico mayor de un regimiento de la guarnición más cercana a la cabecera de su Comandancia, quien certificará de su resultado, y el examen definitivo lo sufrirán en los Colegios del Cuerpo y ante el músico mayor de los mismos.

Art. 22. Al ser promovidos al empleo de cabo con ocasión de vacante, pasarán a figurar en la escala general de los cabos de Infantería, adquiriendo desde este momento derecho al ascenso a sargento y suboficial en concurrencia con los de Infantería.

Cuando ocurran vacantes de cabos de cornetas, se cubrirán, por antigüedad, con los que, siendo ya cabos del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, tengan aprobada su suficiencia para el de cornetas, cosando en este cometido al ser ascendidos a sargentos.

Mientras no sea necesario que ejerzan las funciones de cabos de cornetas, una vez ascendidos, prestarán el servicio de su clase en los puestos que se les señalen.

Cabos de mar.

Art. 23. Para ascender a cabo de mar precederá, igual que para los de Infantería y Caballería, un examen previo en las Comandancias y otro definitivo en los Colegios, a los que podrán concurrir los carabineros de mar que estén en posesión del título de primero o segundo mecánico naval, expedido por las Autoridades de Marina, con arreglo a cuanto se dispone en la circular núm. 12 de 1929 y remanan las condiciones que se detallan en el artículo segundo de este reglamento, con excepción de la talla que deberá ser la correspondiente a carabinero de mar; quedando exceptuados de asistir al curso de ampliación en los Colegios que se determina para los de Infantería y Caballería.

La Dirección general señalará el número de vacantes que se han de anunciar en cada convocatoria y las fechas en que se ha de celebrar el examen previo en Comandancias y el definitivo en los Colegios del Cuerpo.

Art. 24. Señalada la fecha del examen previo en Comandancias, los jefes de ellas que tengan fuerzas de mar lo comunicarán seguidamente a éstas y cuantos deseen presentarse lo solicitarán por medio de papeleta, que será cursada con informe por los capitanes de las compañías a que pertenezcan; constituyéndose el tribunal de examen en la misma forma y fecha que para los aspirantes de Infantería y Caballería.

Cuando en una unidad no hubiese carabineros en posesión de los títulos de primero o segundo mecánico naval, quedará sin efecto el concurso, y los jefes de Comandancia lo manifestarán a la Dirección general.

Art. 25. Los aspirantes, además de poseer el título de primero o segundo mecánico naval, han de estar perfectamente impuestos en el gobierno de las embarcaciones a motor, vela y remo, lectura y escritura, las cuatro reglas de la Aritmética, con enteros y decimales, las obligaciones del soldado y cabo y conocimientos del servicio de aduanas con arreglo al programa. El jefe de la Comandancia solicitará, de la autoridad de Marina del puerto, dicte las órdenes oportunas para que sean examinados de las faenas marineras antes referidas, librando certificado en que conste el grado de instrucción que alcance cada uno. Cumplida parte tan esencial el tribunal de examen procederá al de las demás materias del programa, levantando acta del resultado, cuya copia, acompañada del certificado de Marina y de la del título de mecánico que posean, la remitirá a la Dirección general, quien, después de aprobada, ordenará la presentación de los apro-

bados en los Colegios, a fin de sufrir el examen definitivo.

Celebrado dicho examen en la forma que oportunamente se determine, el director de los Colegios remitirá, a la Dirección general, copia del acta levantada por el tribunal, haciendo constar en ella el resultado, con expresión de las calificaciones que cada uno mereciese, puestos por orden de éstas y con separación de los aprobados con plaza, de los de sin ella y desaprobados; ateniéndose en todos los demás extremos relativos a ambos exámenes a las formalidades anteriormente dispuestas para los de Infantería y Caballería.

Art. 26. Para la calificación de los aspirantes ha de tenerse en cuenta que, en igualdad de notas, los que estén en posesión del título de primer mecánico naval, serán preferidos a los que lo tengan de segundo. De resultar en uno u otro examen dos o varios aspirantes con igual concepción y títulos, se dará preferencia al que tenga mejores notas en prácticas marineras, y de coincidir también éstas, al carabinero de primera sobre el de segunda, y en igualdad de circunstancias, al más antiguo y, en último extremo, al de mayor edad.

A la vista de la copia del acta enviada por los Colegios se procederá, por la Dirección general, a formular la relación de los aprobados con plaza por riguroso orden de censura, para con ellos cubrir las vacantes que se produzcan en la clase de cabos de mar.

Sargentos de Infantería y Caballería.

Art. 27. Las vacantes de sargentos de Infantería y Caballería, se adjudicarán a la antigüedad, sin defectos dentro de cada Arma, previa declaración de aptitud.

Art. 28. Para ascender a sargento deberán los cabos haber desempeñado el servicio del Cuerpo, por lo menos un año, carecer de notas en la filiación o tenerlas invalidadas, como igualmente deberán tener invalidadas las consignadas en las hojas de castigos por faltas de la índole y cuantía comprendidas en el artículo segundo de este reglamento, y ser aprobados en el examen de aptitud que sufrirán en las Comandancias a que pertenezcan o en la Dependencia en que presten sus servicios ante el tribunal formado como se expresa en el artículo cuarto; examen que versará sobre las materias contenidas en el programa aprobado.

Art. 29. El cabo que tenga sin invalidar notas de las señaladas en el artículo segundo de este reglamento, o sea, desaprobado en el examen, quedará postergado para el ascenso; pero en este caso podrá solicitarlo de nuevo cada seis meses, y desde el momento que acredite su suficiencia, se le levantará la postergación y su antigüedad será la de la fecha del ascenso.

Art. 30. Transcurridos dos años sin haber obtenido la aprobación a

que se refiere el artículo anterior, será postergado definitivamente, continuando en la categoría de cabo hasta que le corresponda el retiro.

Art. 31. Todos los ascensos a cabo y sargentos tendrán la antigüedad de la fecha de la aprobación de la propuesta, con excepción de los comprendidos en el artículo 29.

Art. 32. A fin de que exista número suficiente de cabos declarados aptos para el ascenso, por el Director general se señalará la fecha y el número de los que deban examinarse.

La Junta de exámenes levantará un acta para cada uno y la remitirá al Centro directivo, dando cuenta, al propio tiempo, de los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos del artículo segundo.

Sargentos de mar.

Art. 33. Las vacantes que se produzcan de sargento de mar serán cubiertas, por antigüedad, sin defectos, con los cabos patronos que reúnan las condiciones que se determinan en el artículo 28 de este reglamento para los de igual clase de Infantería y Caballería resulten aprobados en el examen que en el mismo se determina y se hallen en posesión de los títulos de primero o segundo mecánico naval.

Las materias que se exigirán en el examen para el ascenso a sargento de mar, son las señaladas para el de cabos en el artículo 23, más las obligaciones del sargento y honores, tratamientos y divisas de las distintas jerarquías de los ejércitos de mar y tierra (circular de 17 de junio de 1908, C. L. núm. 112).

Suboficiales de Infantería y Caballería.

Art. 34. El ascenso a suboficial de Infantería y Caballería será por antigüedad, sin defecto, previa declaración de aptitud; deberán llevar, para obtenerlo, dos años en el empleo de sargento, y con éste, seis meses de servicio en el Cuerpo, y haber sido aprobado en las materias del programa designado, en cuyo empleo disfrutará la antigüedad de la fecha de la orden por la que se les confiere el ascenso.

Señalado por la Dirección general el número de sargentos y la fecha en que deberán ser examinados para su declaración de aptitud al empleo inmediato, los designados comparecerán ante la Junta de exámenes de la Comandancia a que se refiere el artículo cuarto de este reglamento, y el examen versará sobre las materias comprendidas en el programa para el ascenso a sargento, más las comprendidas en el aprobado por orden circular de 29 de diciembre de 1922 y a que se refiere la circular número tres de 15 de enero de 1923.

Por lo que respecta a la postergación por notas, desaprobación en el examen y rehabilitación para alcanzar el mencionado empleo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos segundo, 29 y 30 de este reglamento, que les será de aplicación.

Suboficiales de mar.

Art. 35. Para el ascenso a suboficial de mar se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo anterior para los de Infantería y Caballería, si bien, en el examen a que han de someterse para la declaración de aptitud, se exigirán las materias comprendidas en el programa para el ascenso a sargento de mar, y en el aprobado por orden circular de 29 de diciembre de 1922, en la parte que no sea incompatible con la especialidad del Arma a que pertenecen. Deberán poseer, además, el título de primero o segundo mecánico naval.

Carabineros de primera clase.

Nota.—No constituyendo empleo la distinción de carabinero de primera clase, se estará a lo dispuesto para su nombramiento y preeminencias en las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º El carabinero de primera clase no formará parte de la escala graduada de ascensos, pero sí ejercerá las funciones de cabo a falta de éste, sin dejar de prestar el mismo servicio que los de segunda, a excepción del mecánico que, sólo, por absoluta necesidad, desempeñará; siendo jefe de la pareja o grupo en que prestare el servicio especial de este Instituto.

Art. 2.º Disfrutarán la gratificación mensual que se asigne en los presupuestos correspondientes; estarán exentos de saca de fuerza y sólo podrán ser trasladados dentro de la demarcación de su compañía a no disponerlo el Director general como corrección disciplinaria, en cuyo caso, como en el de solicitar traslado el interesado, perderán la distinción que sólo podrán disfrutar dentro de la compañía en que lo alcazarán.

Art. 3.º Para obtener la distinción de carabinero de primera clase, son condiciones de primera clase: contar por lo menos un año de servicio práctico en el Cuerpo, y de éste seis meses en la compañía que lo elija; conocer las obligaciones del soldado y cabo, las peculiares del carabinero y comandante de puesto y sobresalir entre sus compañeros por su policía, disciplina, puntualidad, conocimiento del servicio, carácter y conducta.

Art. 4.º Los que tuvieren una sola nota en la filiación o tres en la hoja de castigos, no podrán ser elegidos carabineros de primera, sin obtener la invalidación en el primer caso, o transcurrido un año de ejemplar conducta después de la imposición del último correctivo en el segundo.

Art. 5.º Las vacantes de carabinero de primera clase se cubrirán dentro de cada compañía. Las de las fracciones de aduanas, mar y Caballería, lo serán por la compañía a que estén afectas y los elegidos las serán entre los de segunda de la correspondiente fracción.

Art. 6.º Cuando por exigencias del servicio o disposiciones que regulen el destino a las fracciones de aduanas

u otras causas justificadas apreciadas por el Director general, fuesen destinados los carabineros de primera a las citadas fracciones o los elegidos en éstas a otras de la Nación perderán el galón; si bien en los nuevos destinos podrán ser elegidos para esta distinción, si reúnen las condiciones prevenidas, con derecho preferente y en igualdad de circunstancias a los que se propongan por primera vez.

Art. 7.º Cuando en una compañía existan vacantes de carabinero de primera clase, el capitán o comandante de ella pedirá a sus oficiales relación de los de segunda que, por sus condiciones puedan cubrirlos y, aprovechando la presencia de aquéllos en el punto de su residencia para el cobro de la consignación de las secciones, dispondrá la concurrencia de los propuestos, se constituirá en junta con sus subalternos y procederá al examen y elección; emitiendo los oficiales su voto "Aprobado" o "Desaprobado", por el orden de menor a mayor antigüedad o empleo, hasta llegar al que mande la compañía. Terminada la votación será elegido el que tenga mayoría de votos, levantándose el acta, en la que se hará constar si falta algún oficial y su causa, que ha de ser justificadísima; el acta pasará al jefe de la Comandancia, quien de hallarla conforme con lo que determina este reglamento la prestará su aprobación, notificándolo al capitán o comandante de la compañía para que el agraciado sea dado a reconocer en la orden de ella y estamparse en su filiación la nota de "por elección de sus oficiales obtuvo la distinción de carabinero de primera clase". El acta se unirá al expediente personal y el jefe dará conocimiento a la Dirección general para que se haga constar en el historial del elegido.

Art. 8.º Los carabineros de primera clase no podrán desempeñar comisión alguna que les separe del servicio especial del Instituto, y si después de elegidos dieran margen a la imposición de tres correctivos de los que deben anotarse en las hojas de castigos, o a uno sólo de los que hayan de figurar en las filiaciones, serán privados de aquella distinción, previa propuesta razonada del que mandare la compañía que pasará al jefe de la Comandancia, quien con su informe, la elevará al Director general. De prestar la aprobación esta autoridad se dará a conocer en la orden de aquélla, para que llegue a noticia de todos y sirva de saludable ejemplo de la destitución.

Art. 9.º El carabinero destituido en esta forma de la distinción de primera clase, no podrá volver a obtenerla.

Madrid, 8 de octubre de 1931.—
Azaña.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Promovidas dos instancias por D. Antonio Parellada García, teniente coronel de INGENIEROS, retirado, con domicilio en

la Avenida de la República núm. 5, de esa capital, en súplica de que se le conceda el reintegro en el Ejército, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las distintas órdenes por las que se concede el retiro, entre otros, al personal de jefes y oficiales de INFANTERIA que figura en la siguiente relación, se entiendan rectificadas en el sentido de que el punto de residencia de los interesados sea el que se anota en la relación susodicha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. José Alvarez del Vayo, para Barcelona.

D. Indalecio Muñoz Castillo, para Barcelona.

Capitanes.

D. Francisco de Gregorio Llera, para Sevilla.

D. Ramón Vallespín Zayas, para Madrid.

D. Marcos García de León, para Madrid.

D. Julio Florenza Berenguer, para Barcelona.

D. Juan Ferrer Muñoz, para Málaga.

Tenientes.

D. Eugenio Rodríguez González, para Madrid.

D. Juan Larechi Imaz, para Vitoria (Alava).

D. Gonzalo Domínguez Bernal, para Pizarra (Málaga).

D. Luis Herrera García, para Salamanca.

D. Rafael Pérez Civil, para Zaragoza.

Alféreces

D. Isaac de la Mota Espeso, para Grajal de Campos (León).

D. José Campos Soler, para Alcoy (Alicante).

D. Ricardo Sallazar Fernández, para San Sebastián (Guipúzcoa).

D. Joaquín del Campo Pérez, para Sevilla.

Madrid, 9 de octubre de 1931.— Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERIA, en situación de retirado en Madrid, D. Luis Ayuso Sánchez-Molero, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de Intervenciones Militares, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERIA, en situación de retirado en Madrid, D. Carlos Navarro Morenes, en súplica de que le sea devuelto el depósito de 37.500 pesetas que para contraer matrimonio hizo en el año de 1923 en la Caja de depósitos de la Tesorería Central del Ministerio de Hacienda, a disposición del hoy disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina; en armonía con lo dispuesto en la letra b de la regla segunda de la orden de 21 de enero de 1902 (C. L. número 28), y desaparecidos los motivos legales que obligaron al solicitante a depositar la cantidad mencionada, he tenido a bien autorizar al recurrente para retirar los expresados valores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERIA D. José Soto Rojas, retirado por orden de 29 de agosto último (D. O. núm. 193), con arreglo al decreto de 25 de abril anterior (D. O. núm. 94), solicitando volver a situación activa por haber condecorado su instancia al caso de continuar en el Cuerpo de Seguridad, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por no haber lugar a ello, ya que dicho oficial reúne las condiciones exigidas para poder servir en el mencionado Cuerpo sin necesidad de volver a activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

RETIRADOS POR GUERRA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Daniel López Otaduy, residente en Fuenarrabal (Madrid), en súplica de que le sirva de regulador el sueldo que actualmente perciben los alféreces y tenientes para la pensión de dos cruces rojas del Mérito Militar que disfruta en la citada situación; teniendo en cuenta que los sueldos consignados en el presupuesto vigente a los jefes y oficiales del Ejército, sólo son aplicables al personal colocado y disponible forzoso, o sea al personal que se halle en activo, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 del corriente mes la edad reglamentaria para pasar a situación de retirado el Interventor de Distrito en reserva, D. José Otero Pereiro, afecto a la INTERVENCION MILITAR de esa división, he tenido a bien disponer que el referido jefe pase a dicha situación, con el haber que le corresponda y que en su día se le señalará, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 del corriente mes la edad reglamentaria para pasar a situación de retirado el Auditor de División, D. Gerardo Blanco de la Viña, he tenido a bien disponer que el referido jefe pase a dicha situación, con el haber que le corresponda y que en su día se le señalará, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERIA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 9 (Zaragoza), D. José Pinilla Pinilla, he tenido a bien concederle el retiro para Zaragoza, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERIA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y reserva, núm. 1 (Madrid), D. Alejandro Fernández Cabrera y Millas, he tenido a bien concederle el retiro para Mora (Toledo), disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERIA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y reserva, núm. 7 (Barcelona), don Ricardo Cordoncillo Cabrelles, he tenido a bien concederle el retiro para Madrid, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la orden circular de 31 de agosto último (D. O. número 200), por la que se concedía el retiro al personal de INFANTERIA, se entienda rectificada en el sentido de que el capitán afecto al Centro de movilización y reserva número 2 (Badajoz), D. Juan Sánchez Collado Torrejoncillo, se apelada como queda dicho y no Sⁿ.

chez Torrejoncillo como en la mencionada disposición se decía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 22 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso, el alférez de INFANTERIA (E. R.) retirado por Guerra, D. Mauricio González Bueno, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja en la nómina de retirados de esa división por fin del corriente mes, que a partir del primero de octubre próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Zamora, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 4 del corriente mes la edad reglamentaria que determina la orden circular de 17 de enero de 1893 (C. L. núm. 17) para pasar a situación de retirado, el auxiliar mayor del Cuerpo auxiliar de INTERVENCIÓN MILITAR, D. Francisco Gaudó Prin, que tiene su destino en la segunda Inspección general de los servicios de Intervención (Zaragoza), he tenido a bien disponer que dicho auxiliar pase a dicha situación, con el haber que le corresponda y que en su día se le señalará, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 22 del actual, por el ex teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, con residencia en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 79, D. Isidoro Pe-

ñasco Campassol, solicitando quede sin efecto su separación del servicio activo, dispuesto por orden de 31 de agosto anterior (D. O. núm. 196) y se le conceda el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril del corriente año, por considerarse comprendido en la circular de 9 del pasado mes (D. O. núm. 206), teniendo en cuenta que su petición de retiro no fué condicionada y, por consiguiente, no le comprende la última disposición citada y que su separación del servicio activo le fué concedida a petición propia, he resuelto desestimar lo solicitado, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 18 de agosto próximo pasado por el comisario de Guerra de segunda clase, con destino en la INTERVENCIÓN GENERAL de este Ministerio, D. José Corazón García, solicitando se le abone la diferencia de haberes de disponible a activo, correspondiente al mes de julio anterior, que siguió prestando servicio no obstante hallarse en situación de disponible, conforme se dispuso por orden de 26 de junio último (D. O. núm. 141), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos e Intervención general Militar y en consecuencia con lo preceptuado en la circular de 10 de julio de 1914 (C. L. núm. 113) y lo resuelto para casos análogos, he tenido a bien acceder a lo que solicita, debiendo practicarse la oportuna reclamación por la Pagaduría de Haberes de la primera División orgánica, a la que estaba afecto en la fecha del devengo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERIA, en situación de disponible, y afecto para haberes al Centro de Movilización y reserva núm. 1 (Madrid), D. Juan Perea Capulino, solicitando le sean abonadas las diferencias de paga de los cuatro quintos a la totalidad del sueldo de su empleo, que dejó de cobrar desde primero de agosto de 1926, hasta fin

de febrero de 1930; teniendo en cuenta que análoga petición le fué denegada por orden de 15 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 260), he resuelto desestimar la petición y disponer que el recurrente se atenga a lo dispuesto en la disposición mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como aplicación a la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 225) en la que se publica la relación de vacantes de destinos que en los diferentes empleos existen en las Armas y Cuerpos que en la misma se citan, he tenido a bien disponer por lo que respecta al Cuerpo de INTENDENCIA, quede incrementada la citada relación con las vacantes que a continuación se detallan, suprimiéndose la del Depósito de Intendencia de Gerona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandancia de Tropas de Ceuta, una de capitán.

Secciones afectas a las bases navales de Cádiz, Cartagena y Ferrol, tres de teniente.

Compañía de Baleares, dos de teniente.

Compañía de Canarias, dos de teniente.

Madrid, 10 de octubre de 1931.—Azaña.

VUeltas AL SERVICIO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente auditor de primera, en situación de supernumerario sin sueldo en esa división, D. Blas Pérez González, vuelva a la situación de actividad, en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 10 de julio último (D. O. número 152), continuando en la misma situación de supernumerario hasta obtener colocación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

(Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, en situación de reserva, D. Casimiro Calvo Menéndez, afecto al regimiento de Infantería número 28, en la que solicita su vuelta a activo, he resuelto desestimar la petición del interesado, ya que su pase a dicha situación fué voluntaria sin otra razón legal que la modificara.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Baleares.

Sección de Material

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Llevadas a término por el Depósito Central de Remonta y Compra, las adquisiciones de ganado afectas al primer itinerario, queda disuelta la comisión nombrada a estos fines por orden de 12 de septiembre próximo pasado (D. O. número 205).

En lo sucesivo y para cumplimentar las adquisiciones pendientes, al primer Jefe del Depósito Central de Remonta, con arreglo a las órdenes que reciba de este Ministerio, dispondrá la ejecución del servicio con el personal de su establecimiento, quedando afecto al mismo para ser agregado a las comisiones que efectúen compras con destino a unidades de Artillería el capitán de este Arma, D. Juan Macide Odriozola.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento

COMISIONES

Excmo. Sr.: Con objeto de asistir al ciclo de Información de Generales y coroneles, que tendrá lugar del 4 al 28 de noviembre próximo, en los locales de la Escuela de Aplicación de Infantería y Carros de combate en Versalles, para el cual se ha recibido invitación del Ministerio de la Guerra francés, he conferido una comisión de veinticinco días de duración al General de brigada D. Gregorio Benito y teniente coronel de INFANTERÍA D. Joaquín Lahoz.

Esta comisión tiene derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, que serán satisfechos por la Pagaduría Central Militar, para cuyo fin se le consignará la cantidad necesaria con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, sección cuarta (Instrucción y

Escuelas prácticas) del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Interventor general y Ordenador de Pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Con objeto de asistir al curso de tiro aéreo en la Escuela de Tiro de la Aviación francesa en Cazeaux (Francia), para el cual se ha recibido la correspondiente autorización del Ministerio del Aire francés, he conferido una comisión de dos meses de duración a los pilotos D. José Melendreras Sierra y D. Manuel Negrán Cuevas, los cuales se incorporarán con urgencia presentándose directamente al Jefe de la Escuela de bombardeo de Cazeaux (Francia). Dicha comisión tiene derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y su importe será satisfecho por esa Jefatura con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo (Aviación), sección cuarta de los vigentes presupuestos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de Aviación Militar.
Señores Interventor general y Ordenador de Pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Basilio García Amores, Guarda Mayor del distrito forestal de Jaén, en suplica de que se le considere como empleado del Estado a los efectos de reducción de cuota de sus hijos; teniendo en cuenta que por decreto de primero de agosto pasado (Gaceta núm. 214), se declara funcionarios del Estado a los guarda forestales regulándose sus derechos y deberes, he tenido a bien disponer se les considere comprendidos en el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 392 del reglamento de Reclutamiento, he tenido a bien disponer, se publique la siguiente relación de los voluntarios expulsados del Ejército por incorregibles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tercera división.

Corneta, José M. Capote Velardiez, del batallón Zapadores 3. Natural de Guareña (Badajoz), hijo de Manuel y Josefa.

Corneta, Fernando Gómez Colomer, del batallón Zapadores 3. Natural de Valencia, hijo de Gonzalo y Remedios.

Quinta división.

Educando, Marcos de Gracia, del regimiento Artillería ligera II. Natural de Aranda (Zaragoza), hijo de Ambrosia.

Soldado, Manuel Pueyo Artigas, de la segunda Comandancia de Sanidad. Natural de Muniesa (Teruel), hijo de Manuel y Victoriana.

Marruecos.

Soldado, Antonio Martínez Herro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache. Natural de Fortuna (Murcia), hijo de Francisco y Julia.

Madrid, 8 de octubre de 1931.—
Azaña.

**Estado Mayor Central
del Ejército**

Sección de Organización y Movilización

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito del General de la octava división orgánica, consultando si los individuos que constituyen el escalón ligero de INFANTERIA del Parque divisionario, procedentes de los regimientos de Infantería, deben ser baja definitiva en sus Cuerpos y alta en el nuevo organismo, he resuelto que el referido Parque divisionario constituye unidad autónoma, según señalan el decreto de 25 de mayo último

(D. O. núm. 114) y la orden de 26 de junio siguiente (D. O. núm. 141), y en él deben causar alta los individuos de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la orden de 9 de septiembre último (D. O. número 205), relativa a aumentos en las plantillas de los Cuerpos activos de Baleares y Canarias, se entiende rectificada en el sentido de que el epígrafe que dice: "Cuerpos y unidades activas de Artillería, Intendencia y Sanidad", debe decir: "Cuerpos y unidades activas de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE de Caja correspondiente al mes de agosto de 1931

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior	233.440		24	Según carpeta de Sres. Jefes y Oficiales..	624		99
Por alumnos de pago.....	88		00	> > > personal civil	1 250		00
Por donativos	150		00	> > > pensiones.....	3 814		25
Por cuotas individuales	7.026		05	> > > enseñanza.....	1.436		80
Librado por Intendencia Militar (consignación de agosto).....	9.159		55	> > > edificio	489		46
				> > > mobiliario y utensilio....	188		03
				> > > víveres	1.422		29
				> > > vestuario	70		10
				> > > gastos generales.....	214		50
				Existencia en Caja según detalle...	240.373		45
<i>Suma.....</i>	<i>249.863</i>		<i>84</i>	<i>Suma</i>	<i>249.863</i>		<i>84</i>

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado.....	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España...	81.029,01
En cuenta corriente del Banco Hipotecario..	1.659,55
En cuenta corriente en la Caja Central.....	3.235,20
Abonares por cobrar	766,40
Anticipos de reintegrar.....	2.684,88
Fianzas (teléfono).....	75,00
Depósitos en papel	562,25
Metálico en Caja	1.412,39
<i>Total igual.....</i>	<i>240.373,45</i>

ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

<i>Existencia anterior....</i>	<i>1.913</i>
<i>Altas.....</i>	<i>15</i>
<i>Suman.....</i>	<i>1.928</i>
<i>Bajas.....</i>	<i>8</i>
<i>Quedan.....</i>	<i>1.920</i>

NUMERO Y SITUACIÓN DE LOS HUERFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
39	35	14	25	3	33	275

Chamartín de la Rosa, 9 de septiembre de 1931.—El Administrador, Severino Torres Acero.—V.º B.º: El Director, Quilcs.